|  |  |
| --- | --- |
| **Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (CMR-15) Ginebra, 2-27 de noviembre de 2015** |  |
| **UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES** |  |
|  |  |
| **SESIÓN PLENARIA** | **Addéndum 9 al Documento 86(Add.21)-S** |
|  | **19 de octubre de 2015** |
|  | **Original: árabe** |
|  | |
| Sudán (República del) | |
| PROPUESTAS PARA LOS TRABAJOS DE LA CONFERENCIA | |
|  | |
| Punto 7(I) del orden del día | |

7 considerar posibles modificaciones y otras opciones como consecuencia de la Resolución 86 (Rev. Marrakech, 2002) de la Conferencia de Plenipotenciarios: «Procedimientos de publicación anticipada, de coordinación, de notificación y de inscripción de asignaciones de frecuencias de redes de satélite», de conformidad con la Resolución **86 (Rev.CMR-07)**, para facilitar la utilización racional, eficaz y económica de las frecuencias radioeléctricas y toda órbita asociada, incluida la órbita de los satélites geoestacionarios;

7(I) Tema I – Posible método para resolver el problema de la notificación excesiva de redes de satélite

Introducción

La CMR-12 y anteriores conferencias reforzaron notablemente el actual régimen reglamentario que rige el acceso a estos recursos naturales. Al estudiar este tema se señaló a la atención del UIT-R que gran parte de las notificaciones de redes de satélites en las fases de publicación anticipada y coordinación se suelen suprimir una vez transcurrido el plazo reglamentario de 7 años. A tenor de la incertidumbre de la coordinación de asignaciones de frecuencias en ciertas posiciones orbitales de manera oportuna, las administraciones notificantes presentan a menudo diversas notificaciones de red a fin de protegerse contra estas incertidumbres y garantizar la disponibilidad de estos recursos escasos. Por otra parte, algunas de estas notificaciones se mantienen en la fase de coordinación sin llegar a ponerse en servicio, en lugar de suprimirse. Por consiguiente, esta situación puede dar lugar a un aumento de las necesidades y la complejidad de coordinación para redes notificadas ulteriormente. Así, parecería que estas notificaciones sobrepasan las necesidades de la administración notificante, mientras que otras no se pusieron en servicio por otras razones. El supuesto problema objeto del Tema I no tiene que ver con la aplicación incorrecta del RR por parte de las administraciones, sino con que éstas no suprimen las asignaciones de frecuencia de notificaciones en trámite que no van a utilizar antes de que expire el plazo reglamentario de siete años. Sin embargo, no existe en el RR obligación alguna de suprimir notificaciones con antelación, aun cuando pueda estar en consonancia con los principios rectores de la UIT consagrados en la Constitución y el Convenio y en múltiples resoluciones sobre la utilización eficiente de recursos de espectro.

Se examinaron las distintas formas de notificación excesiva. Una forma era la presentación de múltiple información de publicación anticipada seguido de la publicación anticipada adicional cada 18 meses, creando así incertidumbre para las notificaciones posteriores. Otra forma consistía en presentar múltiples solicitudes de coordinación, en algunos casos, cada 1 a 3 grados en algunas partes del arco en la misma banda de frecuencias, creando hasta 7 años de incertidumbre para las notificaciones ulteriores. Gran parte de estas notificaciones se suprimen una vez expirado el plazo reglamentario de siete años. Esta situación genera numerosas notificaciones de red que quizá nunca se pongan en servicio, complica la coordinación de frecuencias y puede dar lugar a una utilización ineficiente del espectro de radiofrecuencias y de los recursos de órbita.

Una de las principales razones por las que las administraciones presentan periódicamente múltiples solicitudes de API cada 2 o 3 grados alrededor de la órbita geoestacionaria es precisamente para minimizar el impacto de la demora de seis meses entre que la BR recibe la API y la CR/C y obtener una clara prioridad en la fecha de recepción lo más rápidamente posible. La ulterior comunicación de múltiples CR/C relacionadas con estas múltiples API puede considerarse una forma de ofrecer flexibilidad y reducir la incertidumbre inherente al proceso de coordinación. Por otra parte, estas múltiples solicitudes de coordinación pueden afectar gravemente a las redes que se notifiquen ulteriormente, que habrán de coordinarse con una ingente lista de redes muchas de las cuales acabarán probablemente suprimiéndose al final de su plazo reglamentario, que en algunos casos puede llegar al 70% de la lista de necesidades de coordinación para las redes presentadas más tarde, lo que complica y dificulta el proceso de coordinación y da lugar a mayor incertidumbre en la coordinación de estas redes de manera oportuna.

Una vez que la administración ha comunicado la CR/C y pagado las tasas en concepto de recuperación de costos por la tramitación de la CR/C, no existe ningún incentivo financiero para que la administración suprima la notificación, ni incluso para aquéllas que no pretende utilizar. Por otra parte, al mantener la notificación hasta el final del periodo de siete años, la administración tiene la ventaja de aprovechar la notificación existente en caso de que hubiera un cambio en la arquitectura de la red de satélites o surgiera una nueva necesidad comercial después de haber notificado la CR/C. Las administraciones que no disponen de los recursos de los países que son potencias espaciales más consolidadas, llevan tiempo quejándose acerca de la carga administrativa que conlleva el mantenimiento de una notificación. Aunque sería conveniente disponer de un buen administrador de los recursos de espectro que eliminase las notificaciones CR/C no deseadas, mantener las notificaciones de red de satélite durante el periodo reglamentario de siete años presenta ventajas financieras y estratégicas para las administraciones.

La Administración sudanesa propone que se apliquen los dos procedimientos descritos en los Métodos I1.1 y I1.2, pero la administración notificante podrá decidir si comunicar o no la información de notificación inicial con o sin la tramitación por la Oficina, en cuyo caso no deberá abonar las tasas en concepto de la recuperación de costes; en cambio, si la administración notificante considera necesario modificar los parámetros de notificación de la red en cuestión que presentó originalmente a los efectos de coordinación, podrá proceder a comunicar la notificación inicial que tramitará y examinará la Oficina.

Propuestas

ADD SDN/86A21A9/1

Proyecto de nueva Resolución [SDN-A7(I)] (CMR-15)

Disposiciones reglamentarias relativas a la notificación inicial de asignaciones de frecuencias a estaciones de radiocomunicaciones espaciales sujetas al procedimiento de coordinación con arreglo a la Sección II del Artículo 9

La Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (Ginebra, 2015),

considerando

*a)* que es necesario utilizar de forma racional y eficaz el espectro de frecuencias y la órbita de los satélites geoestacionarios, y que conviene tomar en consideración las disposiciones de la Resolución **2** **(Rev.CMR-03)** relativa a la utilización por todos los países, con igualdad de derechos y acceso equitativo a las bandas de frecuencias atribuidas y a las órbitas de satélite asociadas para los servicios de radiocomunicación espacial;

*b)* que el Artículo 44 de la Constitución de la UIT estipula que: «*En la utilización de bandas de frecuencias para los servicios de radiocomunicaciones, los Estados Miembros tendrán en cuenta que las frecuencias y las órbitas asociadas, incluida la órbita de los satélites geoestacionarios, son recursos naturales limitados que deben utilizarse de forma racional, eficaz y económica, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Radiocomunicaciones, para permitir el acceso equitativo a esas órbitas y a esas frecuencias a los diferentes países o grupos de países, teniendo en cuenta las necesidades especiales de los países en desarrollo y la situación geográfica de determinados países*»;

*c)* que los estudios del UIT-R revelan que gran parte de las redes de satélites suelen suprimirse tras la expiración del plazo de 7 años estipulado en el número **11.44**;

*d)* que la actual incertidumbre en la coordinación de redes de satélite puede requerir cierta flexibilidad, que podría ofrecerse mediante múltiples notificaciones de redes para abarcar las necesidades de coordinación;

*e)* que la notificación múltiple de redes podría desbordar las necesidades de coordinación de las redes presentadas ulteriormente e impedir así a estas redes el acceso oportuno a la órbita;

*f)* que la consolidación de los procedimientos vigentes podría facilitar el acceso al espectro radioeléctrico y a los recursos orbitales, reduciría la incertidumbre y los riesgos que entraña la coordinación y daría flexibilidad para una futura expansión,

reconociendo

*a)* que la Resolución **807 (CMR‑12)** resuelve que la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones de 2015 considere posibles modificaciones y otras opciones como consecuencia de la Resolución 86 (Rev. Marrakech, 2002) de la Conferencia de Plenipotenciarios: «Procedimientos de publicación anticipada, de coordinación, de notificación y de inscripción de asignaciones de frecuencias de redes de satélite», de conformidad con la Resolución **86 (Rev.CMR‑07)**, para facilitar la utilización racional, eficaz y económica de las frecuencias radioeléctricas y toda órbita asociada, incluida la órbita de los satélites geoestacionarios;

*b)* que en la Resolución **86 (Rev.CMR‑07)** se invita a las futuras Conferencias Mundiales de Radiocomunicaciones a examinar cualquier propuesta que analice las deficiencias y mejoras de los procedimientos de publicación anticipada, coordinación, notificación e inscripción del Reglamento de Radiocomunicaciones para las asignaciones de frecuencias a los servicios espaciales que o bien hayan sido identificados por la Junta e incluidos en las Reglas de Procedimiento, o bien hayan sido identificados por las administraciones o por la Oficina de Radiocomunicaciones, según proceda,

resuelve

1 que entre la fecha de recepción por la Oficina de la información pertinente completa conforme al número **9.1** o al número **9.2**, según proceda, y la fecha notificada de puesta en servicio de toda asignación de frecuencias a una estación espacial de una red de satélites no deberán transcurrir más de siete años, si la administración responsable presenta la información de notificación inicial [tres] años antes de la expiración de este periodo;

2 que si al expirar el periodo de cuatro años desde la fecha de recepción de la información completa pertinente indicada en el número 9.1 o 9.2, según proceda, la administración responsable de efectuar la coordinación de la red de satélites, según se exige en el número **9.6** o **9.30**, según proceda, no ha puesto en servicio las asignaciones de frecuencias a las estaciones de la red, o no ha presentado la información de notificación inicial seis meses antes de la expiración de este periodo, y no ha suministrado la información de debida diligencia con arreglo a la Resolución **49 (Rev.CMR‑12)** seis meses antes de la expiración de este periodo, se anulará la información correspondiente publicada en virtud del número 9.5B;

3 que la información de notificación inicial se limite a lo siguiente:

3.1 modificaciones de la información sobre frecuencias presentada para la coordinación;

3.2 información sobre el estado de la coordinación;

4 que una vez recibida la información de notificación inicial, la Oficina publicará dicha información en la sección especial PARTXS en el plazo de [2 meses] y en la BRIFIC a título informativo.

ADD SDN/86A21A9/2

Proyecto de nueva Resolución [SDN-B7(I)] (CMR-15)

Disposiciones reglamentarias relativas a la notificación inicial de asignaciones de frecuencias a estaciones de radiocomunicaciones espaciales sujetas al procedimiento de coordinación con arreglo a la Sección II del Artículo 9

La Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (Ginebra, 2015),

considerando

*a)* que es necesario utilizar de forma racional y eficaz el espectro de frecuencias y la órbita de los satélites geoestacionarios y que deben tomarse en consideración las disposiciones de la Resolución **2** **(Rev.CMR‑03)** relativa a la utilización por todos los países, con igualdad de derechos y acceso equitativo a las bandas de frecuencias atribuidas y a las correspondientes órbitas de satélite para los servicios de radiocomunicación espacial;

*b)* que el Artículo 44 de la Constitución de la UIT estipula que: «*En la utilización de bandas de frecuencias para los servicios de radiocomunicaciones, los Estados Miembros tendrán en cuenta que las frecuencias y las órbitas asociadas, incluida la órbita de los satélites geoestacionarios, son recursos naturales limitados que deben utilizarse de forma racional, eficaz y económica, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Radiocomunicaciones, para permitir el acceso equitativo a esas órbitas y a esas frecuencias a los diferentes países o grupos de países, teniendo en cuenta las necesidades especiales de los países en desarrollo y la situación geográfica de determinados países*»;

*c)* que los estudios del UIT-R revelan que gran parte de las redes de satélites suelen suprimirse tras la expiración del plazo de 7 años estipulado en el número **11.44**;

*d)* que la actual incertidumbre en la coordinación de redes de satélite puede requerir cierta flexibilidad, que debería asociarse mediante múltiples notificaciones de redes para abarcar las necesidades de coordinación;

*e)* que la notificación múltiple de redes podría desbordar las necesidades de coordinación de las redes presentadas ulteriormente e impedir así a estas redes el acceso oportuno a la órbita;

*f)* que la consolidación de los procedimientos vigentes podría facilitar el acceso al espectro radioeléctrico y a los recursos orbitales, reduciría la incertidumbre y los riesgos que entraña la coordinación y daría flexibilidad para una futura expansión,

reconociendo

*a)* que la Resolución **807 (CMR‑12)** resuelve que la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones de 2015 considere posibles modificaciones y otras opciones como consecuencia de la Resolución 86 (Rev. Marrakech, 2002) de la Conferencia de Plenipotenciarios: «Procedimientos de publicación anticipada, de coordinación, de notificación y de inscripción de asignaciones de frecuencias de redes de satélite», de conformidad con la Resolución **86 (Rev.CMR‑07)**, para facilitar la utilización racional, eficaz y económica de las frecuencias radioeléctricas y toda órbita asociada, incluida la órbita de los satélites geoestacionarios;

*b)* que en la Resolución **86 (Rev.CMR‑07)** se invita a las futuras Conferencias Mundiales de Radiocomunicaciones a examinar cualquier propuesta que analice las deficiencias y mejoras de los procedimientos de publicación anticipada, coordinación, notificación e inscripción del Reglamento de Radiocomunicaciones para las asignaciones de frecuencias a los servicios espaciales que o bien hayan sido identificados por la Junta e incluidos en las Reglas de Procedimiento, o bien hayan sido identificados por las administraciones o por la Oficina de Radiocomunicaciones, según proceda,

resuelve

1 que entre la fecha de recepción por la Oficina de la información pertinente completa conforme al número **9.1** o al número **9.2**, según proceda, y la fecha notificada de puesta en servicio de toda asignación de frecuencias a una estación espacial de una red de satélites no deberán transcurrir más de siete años, si la administración responsable presenta la información de notificación inicial [tres] años antes de la expiración de este periodo;

2 que si al expirar del periodo de cuatro años desde la fecha de recepción de la información completa pertinente indicada en el número 9.1 o 9.2, según proceda, la administración responsable de efectuar la coordinación de la red de satélites, según se exige en el número **9.6** o **9.30**, según proceda, no ha puesto en servicio las asignaciones de frecuencias a las estaciones de la red, o no ha presentado la información de notificación inicial seis meses antes de la expiración de este periodo, y no ha suministrado la información de debida diligencia con arreglo a la Resolución **49 (Rev.CMR‑12)** seis meses antes de la expiración de este periodo, se anulará la información correspondiente publicada en virtud del número 9.5B;

3 la información de notificación inicial debe limitarse a lo siguiente:

3.1 modificaciones de la información sobre frecuencias;

3.2 modificación de la posición orbital en ± 1 grado;

3.3 modificaciones de la zona de servicio;

3.4 información relativa al estado de la coordinación;

3.5 modificaciones de la información técnica sobre los haces;

4 que una vez recibida la información de notificación inicial, la Oficina publique dicha información en la sección especial PARTXS en el plazo de [4 meses] y en la BRIFIC en un plazo de cuatro meses desde que reciba la información completa con el fin de que los Estados Miembros afectados formulen las observaciones que estimen oportunas.

NOTA – Si la CMR‑15 adoptara esta Resolución, podría desear considerar la conveniencia de invitar al Consejo a revisar la Decisión 482.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_